

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA

Santa Marta, nueve (9) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: PROCESO DE REIVINDICACION SEGUIDO ANA PATRICIA MARTINEZ CAMPO CONTRA JOSE IGNACIO MARTINEZ CAMPO.

Rad. No.: 47-001-31-53-002-2022-00157-00

ASUNTO

Procede esta agencia judicial a pronunciarse acerca de la solicitud elevada por el extremo activo consistente en el retiro de la presente demanda.

CONSIDERACIONES

El art. 92 del C.G.P, consagra de manera clara la figura del retiro de la demanda, así: "El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes..."

En razón a que el asunto de marras se adecua los postulados de la norma en cita, toda vez el libelo fue inadmitido, sin subsanar en término y por tanto sin notificarse al demandado, por tanto, se accederá a petición de marras.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR el retiro de la presente demanda verbal seguido por ANA PATRICIA MARTINEZ CAMPO contra JOSE IGNACIO MARTINEZ CAMPO, en atención a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: DEVUÉLVASE la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose al apoderado del extremo activo.

TERCERO: ARCHÍVESE el expediente respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MARIELA DIAZGRANADOS VISBAL

JUEZA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA
Por estado No. ___ de esta fecha se notificó el auto anterior.
Santa Marta, 10 de noviembre de 2022.
Secretaria, _____